



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 007 2014 00043 00
Proceso	Ordinario-Declarativo
Demandante	Fidupetrol S.A.
Demandados	Mario Antonio Arroyave y otros
Decisión	Ordena Oficiar -Requiere-

Mediante auto del 16 de junio de 2021, se ordenó el envío del link digital a Inversiones y Sistemas P Y P S.A.S, vinculada en calidad de sucesora de la primigenia demandada, Sistema Biométricos de Colombia S.A.S., sin embargo, una vez enviado, por conducto de Secretaría; en modo alguno se conoció respuesta de la destinataria, que diera cuenta de su recepción. Empero, el Despacho la tomó por vinculada mediante auto del 10 de agosto de 2021 e incluso programó audiencia ulterior, entendiendo que ya había quedado integrado el contradictorio.

Pues bien, revisado el expediente de la referencia, se encuentra necesario dejar establecido con claridad el momento desde el cual obró la efectiva vinculación de la encausada a la litis, ya que no se precisó. Ciertamente el Despacho se apersonó de parte de esa responsabilidad cuando determinó el envío directo del link, lo que implica que, a ése acto, le son aplicables las reglas de apreciación de la debida notificación que concretan el enteramiento, no con la entrega, sino con el acuse de recibo; el cual en este caso, no se verifica. Entonces, a fin de evitar nulidades o irregularidades que puedan afectar la normalidad del trámite, oficiaré nuevamente a Inversiones y Sistemas P Y P S.A.S, para preguntárselo directamente haciéndose éste envío con activación de la confirmación de recibo. Si dentro del término de los cinco (5) días siguientes a dicho envío, no es ofrecida ninguna respuesta o no existe mecanismo para identificarla, el Despacho implementará las acciones pertinentes.

De otro lado, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del 31 de marzo de la corriente anualidad, el apoderado de la parte demandante ha aportado evidencia de envío y recepción del auto que ordenó vincular al presente proceso

a la entidad HOTELES REGATTA S.A.S al correo que para el efecto se anuncia en el certificado de existencia y representación legal aportado, esto es, gerencia@inversionesempresariales.co; no obstante, la notificación solo puede valorarse como completa o suficiente con la evidencia del envío y recepción del link del expediente al correo de la referencia y de ello solo puede dar cuenta el apoderado, que debe decirse, lo recibió del Despacho desde el 5 de mayo de la corriente anualidad, para encargarse él de su remisión. Se le requiere entonces para que aporte evidencia de envío y recepción del link por parte de la nueva integrante del proceso.

Ahora, también debe decirse que la anterior no es la única forma de acreditar el enteramiento de la sociedad referida. En aplicación del artículo 300 del C.G. del Proceso, el apoderado interesado puede remitir el certificado de existencia y representación del ente societario, con una vigencia no mayor a un mes (o lo más reciente posible), que dé cuenta de que entre el 29 de octubre de 2021 (fecha de la providencia que ordenó su vinculación) y la época presente, su representante legal continúa siendo el señor MARIO ANTONIO ARROYAVE SOTO, también demandado como persona natural. De hacerlo así, el Despacho pasaría a considerarlo como una sola persona para efecto de notificaciones y con ello, quedaría correctamente vinculada la sociedad. Vale advertir que la certificación aportada, no se estima viable porque tiene una datación anterior a la orden de vinculación (26 de octubre de 2021), que, aunque no tiene gran diferencia de tiempo con la providencia en cita, se prefiere establecer la circunstancia con certeza.

Finalmente, se evidencia de la lectura de la carpeta procesal, que desde el 28 de agosto de 2019, se decretó una prueba oficiosa consistente en la exhibición de los libros de comercio en donde se registren las operaciones de compraventa del inmueble con matrícula número 001-251999 y que la misma ameritó el requerimiento notable en el auto del 12 de noviembre de 2021, sin respuesta al respecto, por parte de quienes deben darle operancia. El Juzgado ordena REQUERIRLAS nuevamente, instándoles por conducto secretarial, para que procedan de conformidad.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

P.

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcf1576b7187405a8996471477c0c95fc392553b267debbb1ccfe870164f8fe**  
Documento generado en 23/05/2022 09:53:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**